



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 260/2026 - Ciudad de México, viernes 25 de septiembre de 2026](#)

Petróleos Mexicanos. Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 156.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 16, fracción XX, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, en las sesiones 1036 y 1041 ordinarias, celebradas los días 22 de mayo y 4 de septiembre de 2025, mediante acuerdos CA-035/2025 y CA-092/2025, aprobó el Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos y su **modificación**, lo cual es parte integral del presente.

La presente modificación al Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La modificación a la estructura orgánica básica autorizada se remite, para conocimiento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos.

Los asuntos, procedimientos, trámites o instrumentos de cualquier naturaleza que se hayan iniciado por las áreas que se reubican o desaparecen, deben continuarse hasta su conclusión por las áreas que asumen las funciones conforme a este Estatuto Orgánico.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2026.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 381.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 7/2026**.



Se reconoce la **validez** de los artículos: 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acajete; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán; 17, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amozoc; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquixtla; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyatempan; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Caltepec; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camocuautla; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapixtla de Madero; 15, fracción I, inciso c), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes de Juárez; 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautzingo, todos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, acorde a las razones expresadas en el apartado VI de esta ejecutoria.

Se declara la **invalidez** del artículo 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la porción normativa “tratándose de público en general”, así como el inciso a) de esa misma fracción que dice: “a) Tratándose de industria o comercio \$661.50”, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VI y VII de este fallo.

Se declara la **invalidez** del artículo 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la porción normativa “tratándose de público en general”, así como el inciso a) de esa misma fracción que dice: “a) Tratándose de industria o comercio \$661.50”, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VI y VII de este fallo.

La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del catorce de abril de dos mil veintiséis.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 404.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.6425 M.N.** (diecisiete pesos con seis mil cuatrocientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.